



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1316

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 4 de Diciembre de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 152

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y a los legisladores federales campechanos, a impulsar la reorientación de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 para respaldar a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de un programa que incluya la inyección de recursos para la reactivación económica, así como consideraciones especiales para el pago de impuestos acorde a la realidad de las empresas y a un modelo estratégico que las ayude a potenciar su capacidad de negocios.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan".

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 87 fracción VI, VIII, XVIII y XXXIV, 99 último párrafo y 107 párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 1 y 12 fracciones XII, XVII, XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y;

CONSIDERANDO

I.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que creó al Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Adiciones y reformas que modificaron el sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos previsto en el artículo 109 de nuestra Carta Magna, en cuya fracción III en su último párrafo establece que los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control, teniendo a su cargo facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de algún delito.

II.- Con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual tiene como objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Además, define al Órgano Interno de Control como la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de los entes públicos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades Administrativas, competencias y facultades que se encuentran distribuidas de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- Con fecha 27 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el decreto por medio del cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, dentro de las que se incluyó el artículo 89 bis, en cuya fracción III en su último párrafo estableció que los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control.

IV.- Que, de conformidad con lo anterior, con fecha 13 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que en su artículo 104, se estableció que la Auditoría Superior del Estado de Campeche contará con un Órgano Interno de Control, teniendo las atribuciones establecidas en el citado precepto y en el Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; por lo que se expide el presente: **Lineamiento Técnico para el Desarrollo de Auditorías Internas realizadas por el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.**

Contenido

I.- Bases, objeto y aplicación del Lineamiento.	2
II.- Desarrollo de las Auditorías Internas.	6
II.1 Disposiciones Generales.	6
II.2. Verificaciones e Inspecciones.	7
II.3 Revisión de Gabinete.	8
III.- Del Control interno.	9
IV.- Disposiciones complementarias.	9
Transitorios.	12



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

I.- Bases, objeto y aplicación del Lineamiento.

1. La aplicación del presente Lineamiento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche que tiene bajo su responsabilidad ejercer las atribuciones de control y fiscalización en respecto de las funciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Atribuciones que se realizarán a través de la aplicación del Control Interno y Auditorías Internas.

Las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche deberán cumplir con las disposiciones del presente Lineamiento.

2. El presente Lineamiento tiene por objeto:

2.1 Establecer las facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para la realización de las atribuciones establecidas en el artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Campeche.

2.2 Evaluar la eficacia del Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; así como la implementación de las acciones para su mejora continua.

2.3 Establecer y aplicar los procedimientos para la práctica de auditorías internas a las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

2.4 Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de sanciones administrativas y penales que se adviertan derivado de la práctica de Auditorías Internas, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

3. Los servidores públicos del Órgano Interno de Control deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto del presente Lineamiento conozcan, así como de sus actuaciones y resultados.

4. Para el desempeño de las atribuciones establecidas en el presente Lineamiento observarán los principios de integridad, imparcialidad, confidencialidad, independencia, objetividad y competencia técnica y profesional. Así como los establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. Para los efectos del presente Lineamiento resultan aplicables las disposiciones legales siguientes:

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.3 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

5.4 Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.6 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5.7 Ley General de Archivos.

5.8 Constitución Política del Estado de Campeche.

5.9 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

5.10 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

5.11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

5.12 Ley de Archivos del Estado de Campeche.

5.13 Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

5.14 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

5.15 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

5.16 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

5.17 Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

5.18 Las demás que establezca el presente Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

6. Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

6.1 Auditor: Servidor público adscrito al Órgano Interno de Control, habilitado para llevar a cabo la práctica de inspecciones, verificaciones y revisiones de gabinete de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

6.2 Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno;

6.3 Auditoría Superior del Estado de Campeche: Al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado a que se refieren los artículos 54 fracciones XXI y XXII, 89 bis, 101 quáter, 108 bis y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche;



- 6.4** Control Interno: El proceso efectuado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, directores y titulares de las distintas áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y los demás servidores públicos, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción;
- 6.5** Cédula de Revisión: Documento Técnico en que se relacionan todas las operaciones y eventos seleccionados en la muestra de la revisión;
- 6.6** Cédula de resultados: Documento Técnico en el que se plasman los hallazgos y resultados de la Auditoría Interna;
- 6.7** Dictamen de Solventación: Documento que contiene el análisis de las justificaciones y pruebas presentados por cada uno de los Resultados del Informe del Resultado;
- 6.8** Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente y que es verificable;
- 6.9** Hallazgos de la Auditoría: Son los resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría Interna;
- 6.10** Informe de los Resultados: Documento que contiene los Resultados de la Auditoría Interna y que se informa a las unidades administrativas;
- 6.11** Inspección: En materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y archivo, actividad independiente que permite analizar el cumplimiento de las leyes en relación con la organización, clasificación, manejo y sistematización de documentos y archivos, así como el manejo y custodia de los sistemas de datos personales;
- 6.12** Lineamiento: El presente Lineamiento;
- 6.13** Órgano Interno de Control: El previsto en los artículos 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- 6.14** Papeles de Trabajo: Conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el auditor en sus procedimientos de auditoría, así como los resultados de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicados, con ellos se sustentan las observaciones, recomendaciones, opiniones y conclusiones;
- 6.15** Programa de Auditoría: Acuerdo para un conjunto de una o más auditorías planificadas para un periodo de tiempo determinado y dirigidas a un propósito específico;
- 6.16** Revisión de Gabinete: Proceso sistemático en el que de manera objetiva a través de requerimientos de información y documentación se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Unidades Administrativas se realizaron de conformidad con la normatividad establecida;
- 6.17** Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- 6.18** Sistema de Control Interno Institucional: Conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados entre sí, y que se aplican de manera específica por la institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la Ley;
- 6.19** Unidad Administrativa: Las diversas unidades que integran la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- 6.20** Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes;
- 6.21** Verificación: Actividad independiente que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con el objeto específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo.
- Las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, serán aplicables al presente Lineamiento.
- 7.** Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 puntos 2.2 y 2.3 del presente Lineamiento, el Órgano Interno de Control realizará el control interno y la práctica de auditorías internas previamente seleccionadas a través del Programa Anual de Auditorías.
- 8.** El Titular del Órgano Interno de Control deberá elaborar un Programa Anual de Auditorías, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
- 8.1** Número de auditoría a realizar;
- 8.2** Nombre de la unidad administrativa por revisar;
- 8.3** Objeto y tipo de auditoría a realizar;



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

8.4 Cronograma; y

8.5 Las demás que se estime pertinente.

Además, deberá contener la programación de las acciones encaminadas a evaluar y vigilar el Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

9. El Titular del Órgano Interno de Control aprobará durante el mes de noviembre de cada año el Programa Anual de Auditorías, el cual será hecho de conocimiento al Auditor Superior del Estado de Campeche.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá modificar el Programa Anual de Auditorías debiendo justificar los motivos y razones. Las modificaciones deberán ser hechas de conocimiento al Auditor Superior del Estado de Campeche.

10. El Órgano Interno de Control podrá solicitar a las unidades administrativas datos, informes o documentos necesarios para planear y programar sus trabajos, sin que ello implique el inicio de sus facultades de revisión; pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Durante la ejecución de las inspecciones, verificaciones y revisiones de gabinete los auditores podrán requerir y solicitar a las unidades administrativas sujetas a revisión toda la documentación necesaria para la práctica y desarrollo de los trabajos.

Las unidades administrativas estarán obligadas en todo tiempo a cumplir con los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control, salvo los casos en que exista impedimento legal.

11. La Dirección de Administración y Finanzas a través de los servidores públicos responsables de las unidades de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad, Recursos Humanos y Capacitación, Recursos Materiales y Servicios; y Transporte, en el ámbito de sus atribuciones, deberán informar al Órgano Interno de Control de forma trimestral sobre la administración, registro, control y ejercicio de los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con base en los reportes que por disposición de ley generen.

El informe señalado en el párrafo anterior deberá estar firmado por el servidor público responsable y por el Director de Administración y Finanzas.

12. Los servidores públicos de las unidades administrativas deberán proporcionar la información y documentación que sea requerida por el Órgano Interno de Control para efectos de sus inspecciones, verificaciones y revisiones de gabinete. De no proporcionar la información, los responsables podrán ser sancionados de conformidad con el presente Lineamiento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación penal aplicable.

Cuando no se prevea plazo en el presente Lineamiento, el Órgano Interno de Control podrá fijarlo y no será inferior a cinco días hábiles ni mayor a diez días hábiles contados al día siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente.

13. La negativa a entregar la información al Órgano Interno de Control, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar las actividades de revisión podrá ser sancionada conforme el presente Lineamiento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos de las unidades administrativas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por la legislación penal aplicable.

14. Para la ejecución de las acciones de control y auditoría interna, el Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones siguientes:

14.1 Realizar conforme al programa anual de auditorías aprobado, la evaluación del control interno, así como las verificaciones, inspecciones y revisiones de gabinete, para lo cual podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de estas; al término de estas, emitir el informe de los resultados correspondientes, así como las recomendaciones, acciones de mejora y en su caso, de responsabilidades;

14.2 Verificar que las unidades administrativas que hubieren captado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los montos autorizados, en el caso de los egresos con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

14.3 Verificar que las operaciones que realicen las unidades administrativas sean acordes al Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

14.4 Requerir a terceros que hubieren celebrado contratos para la administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal a la Auditoría Superior del Estado de Campeche; y a cualquier persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos a efecto de cumplir con la función de revisión;

14.5 Verificar e inspeccionar que los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados se hayan realizado conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia;



“2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan”.

- 14.6** Efectuar inspecciones o verificaciones a las unidades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- 14.7** Realizar entrevistas y reuniones con los servidores públicos que integran las unidades administrativas para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- 14.8** Formular las acciones emitidas tales como: recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliego de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa y denuncias de hechos;
- 14.9** Promover las responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;
- 14.10** Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que conozca con motivo de sus inspecciones, verificaciones o revisiones de gabinete;
- 14.11** Imponer las multas a que haya lugar a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información;
- 14.12** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
- 14.13** Obtener durante el desarrollo del control y auditoría interna copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- 14.14** Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, informando de ello al Auditor Superior del Estado de Campeche;
- 14.15** Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme al Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Auditor Superior del Estado de Campeche;
- 14.16** Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dicho órgano de la atención a estas, y en su caso, sus avances y resultados;
- 14.17** Rendir un informe de sus labores en materia de responsabilidades administrativas al Auditor Superior del Estado de Campeche, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, para que los haga llegar al Sistema Estatal Anticorrupción;
- 14.18** Fijar criterios de evaluación del control interno a las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones que rigen el actuar de los servidores públicos, las metas y actividades establecidas en el programa anual de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y emprender las acciones administrativas que se deriven de las mismas;
- 14.19** Guardar reserva de la información que le sea proporcionada en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- 14.20** Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de ingresos, egresos y recursos materiales de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y llevar a cabo los procedimientos a que haya lugar;
- 14.21** Determinar los daños y perjuicios que afecten al patrimonio de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y fincar las responsabilidades en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 14.22** Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- 14.23** Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que la Auditoría Superior del Estado está obligado a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y
- 14.24** Las demás que le sean conferidas por este Lineamiento o cualquier otro ordenamiento aplicable a la materia.
- 15.** Cuando con motivo de las funciones previstas en el presente Lineamiento el Órgano Interno de Control requiera información y documentación a las unidades administrativas o terceros relacionados con ellas, se tendrá los siguientes plazos para su presentación:
- 15.1** Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las bases de datos del sistema de contabilidad y de los sistemas de registro de ingresos y egresos, requeridos durante el curso de una auditoría interna, deberán presentarse al día siguiente hábil, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso;
- 15.2** Tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado el requerimiento de información y documentación, cuando los documentos sean de los que deban tener en su poder las unidades administrativas y se los



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

requieran durante el desarrollo de una auditoría interna y sean distintos de aquellos a que se refiere la fracción anterior; el mismo plazo se aplicará para las copias certificadas que se requiera;

15.3 Cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificado el requerimiento de información y documentación, en los demás casos.

Los plazos establecidos en este numeral, en los puntos 15.2 y 15.3 se podrán ampliar a juicio del Órgano Interno de Control hasta por tres días hábiles más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención. Para tales efectos los requeridos, dentro del plazo primigenio, deberán presentar escrito solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir el mismo.

II.- Desarrollo de las Auditorías Internas.

II.1 Disposiciones Generales.

16. El Órgano Interno de Control atendiendo al Programa Anual de Auditorías aprobado, llevará a cabo la ejecución de las auditorías internas mediante los procedimientos de verificaciones, inspecciones y revisión de gabinete.

17. La práctica de las verificaciones, inspecciones y revisiones de gabinete se llevará a cabo por el personal expresamente habilitado para tal efecto por el Titular del Órgano Interno de Control. Debiendo estos presentar previamente el oficio de habilitación respectivo a la unidad administrativa.

Dichos servidores públicos tendrán la obligación de abstenerse de conocer los asuntos en los que tengan conflicto de interés, debiendo hacer de conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control de tal situación, en tal caso, se estará sujeto a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

18. Durante sus actuaciones los habilitados que hubieren intervenido en las verificaciones e inspecciones deberán levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

19. El Órgano Interno de Control deberá concluir las verificaciones, inspecciones y revisiones de gabinete, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que a la unidad administrativa se le notifique el oficio de inspección o verificación o el requerimiento de información y documentación.

20. Cuando derivado de la práctica de verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete el Órgano Interno de Control de a conocer el informe de los resultados correspondientes a las unidades administrativas, contarán con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del informe de los resultados, para presentar las justificaciones, aclaraciones y la documentación que estimen pertinentes.

El Órgano Interno de Control deberá valorar las justificaciones, aclaraciones y documentación presentada por las unidades administrativas, contando para tal efecto con un plazo de diez días hábiles siguientes a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el párrafo que antecede, deberá emitir el dictamen de solventación de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete practicadas, el cual contendrá las observaciones finales, recomendaciones y acciones a ejercer. El dictamen de solventación deberá ser notificado al día siguiente de su emisión a la unidad administrativa y al Auditor Superior del Estado de Campeche para su conocimiento.

21. El dictamen de solventación a que hace referencia el último párrafo del numeral que antecede, contendrá como mínimo:

- 21.1** Nombre y Firma del Titular del Órgano Interno de Control;
- 21.2** El objeto y alcance de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 21.3** Los resultados de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete efectuadas;
- 21.4** Las justificaciones, aclaraciones y documentación presentada por las unidades administrativas;
- 21.5** Las observaciones finales, recomendaciones o acciones a ejercer; y
- 21.6** Las demás que el Titular del Órgano Interno de Control considere pertinentes.

22. Cuando el Órgano Interno de Control emita el dictamen de solventación que permita presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, procederá a promover las responsabilidades a que haya lugar en los términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

23. Derivado del análisis de la información y documentación rendida por las unidades administrativas en términos del numeral 20, podrá ordenar la práctica de nuevas verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete y formular nuevo Informe de los resultados.

24. Las notificaciones de los actos a que hacen referencia el presente apartado II se harán siempre por oficio, bastando la presentación del documento en la unidad administrativa y la obtención del sello y acuse de recibo correspondiente.



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

II.2. Verificaciones e Inspecciones.

25. Para la práctica de las verificaciones e inspecciones el Órgano Interno de Control deberá emitir previamente el oficio de verificación e inspección, que deberá contener los requisitos siguientes:

- 25.1** Constar por escrito;
- 25.2** Señalar la autoridad que la emite, así como el lugar y fecha de emisión;
- 25.3** Estar fundada y motivada y expresar el objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia;
- 25.4** Nombre de la unidad administrativa o nombre del servidor público al que va dirigida;
- 25.5** La ubicación del domicilio o domicilios a verificar o inspeccionar. El aumento de lugares a verificar o inspeccionar deberá ser notificado a la unidad administrativa o nombre del servidor público;
- 25.6** Ostentar la firma autógrafa de la autoridad competente;
- 25.7** El nombre o nombres de las personas habilitadas que deban efectuar la verificación o inspección que la practicarán de manera conjunta o separadamente;
- 25.8** El apercibimiento de que, de no permitir el acceso, obstaculizar el desahogo de la diligencia o negarse a proporcionar la información o documentación solicitados, se podrá aplicar de manera indistinta las acciones establecidas en el numeral 36 del presente Lineamiento; y
- 25.9** Las demás que considere el Órgano Interno de Control.

26. Las verificaciones e inspecciones que realice el Órgano Interno de Control se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- 26.1** Iniciará con la emisión y notificación del oficio de verificación o inspección a la unidad administrativa correspondiente, el cual contendrá los requisitos señalados en el numeral que antecede; debiéndose adjuntar en su caso, los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para el desarrollo de la verificación o inspección;
- 26.2** Las verificaciones o inspecciones se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal habilitado para su desahogo, previa identificación y exhibición del oficio de inspección o verificación a la persona que se encuentre en el lugar o domicilio al momento de la celebración de la verificación o inspección.

La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir la práctica de la inspección o verificación, la cual deberá estar relacionada con el objeto y alcance establecido en el oficio de verificación o inspección;

- 26.3** De toda verificación o inspección las personas habilitadas levantarán acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido. El acta deberá ser levantada en presencia de la persona que entiende la diligencia de inspección o verificación, así como en presencia de dos testigos designados por este último, en caso de no querer designar testigo alguno, el personal habilitado designará estos, situación que se hará constar en el acta circunstanciada;

26.4 Concluida la verificación o inspección y previo al cierre del acta se otorgará el uso de la palabra a la persona con quien se entendió esta, con el fin de que realice manifestaciones y ofrezca pruebas que tengan relación con los hechos u omisiones que se hicieron constar durante el desarrollo de la diligencia, procediéndose a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, los testigos y por el personal habilitado. Debiéndose dejar una copia del acta circunstanciada a la persona que entendió la diligencia.

En caso de que la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negarán a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio;

26.5 En las actas circunstanciadas de verificación o inspección se hará constar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- 26.5.1** Nombre y cargo del servidor público al que va dirigido el oficio de inspección o verificación;
- 26.5.2** Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- 26.5.3** Domicilio en el que se encuentra ubicado el lugar o lugares donde se va a practicar la inspección o verificación;
- 26.5.4** Número y fecha del oficio en el que se ordenó la verificación o inspección;
- 26.5.5** Objeto de la verificación o inspección;
- 26.5.6** Nombre y datos de identificación del personal habilitado para el desahogo de la verificación o inspección;
- 26.5.7** Nombre y datos de identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
- 26.5.8** Nombres y datos de identificación de las personas que fungieron como testigos;
- 26.5.9** Narración circunstanciada de los hechos relativos al objeto y alcance de la diligencia. En caso de reproducirse documentos, información, fotografías o cualquier otro elemento de prueba durante el desarrollo de la diligencia, deberá mencionarse tal circunstancia y anexarse estos al acta correspondiente;



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

26.5.10 Otorgar el uso de la palabra a la persona con quien se entiende la diligencia para efectos de que realice manifestaciones y ofrezca pruebas que tengan relación con los hechos u omisiones que se hicieron constar durante el desarrollo de la diligencia; y

26.5.11 Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia;

26.6 Como consecuencia de la práctica de la verificación o inspección el Órgano Interno de Control, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de verificación o inspección formulará el informe de los resultados que contengan las observaciones, en la cual se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido, los cuales serán notificados a la unidad administrativa verificada o inspeccionada al día siguiente de su emisión para los efectos del numeral 20 del presente Lineamiento. El informe de los resultados deberá estar firmada por el Titular del Órgano Interno de Control. El informe de los resultados será notificado al Auditor Superior del Estado de Campeche para su conocimiento.

26.7 Cuando derivado de las manifestaciones o pruebas presentadas por la persona con la que se entendió la diligencia de verificación o inspección, si a juicio del Órgano Interno de Control aclara los hechos u omisiones hechos constar en el acta, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta circunstanciada de verificación o inspección, notificará el oficio de conclusión de la verificación o inspección. De igual modo, cuando el Órgano Interno de Control no haya formulado observaciones como consecuencia de la práctica de las verificaciones o inspecciones, deberá notificar el oficio de conclusión de la verificación o inspección en un término de tres días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de verificación o inspección.

II.3 Revisión de Gabinete.

27. Para la práctica de las revisiones de gabinete el Órgano Interno de Control deberá emitir previamente el requerimiento de información y documentación, que deberá contener los requisitos siguientes:

27.1 Constar por escrito;

27.2 Señalar la autoridad que la emite, así como el lugar, fecha de emisión y domicilio;

27.3 Estar fundada y motivada y expresar el objeto y alcance al que deberá limitarse la revisión de gabinete;

27.4 Nombre de la unidad administrativa o nombre del servidor público al que va dirigida;

27.5 Ostentar la firma autógrafa de la autoridad competente;

27.6 El Lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar o entregar la documentación e información requerida;

27.7 El nombre o nombres de las personas habilitadas que deban efectuar la revisión de gabinete, que la practicarán de manera conjunta o separadamente;

27.8 El apercibimiento de que, de no permitir el acceso, obstaculizar el desahogo de la diligencia o negarse a proporcionar la información o documentación solicitados, se podrá aplicar de manera indistinta las acciones establecidas en el numeral 36 del presente Lineamiento; y

27.9 Las demás que considere el Órgano Interno de Control.

28. Cuando el Órgano Interno de Control requiera información y documentación a las unidades administrativas para la práctica de auditorías internas mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

28.1 Emitirá el requerimiento de información y documentación a la unidad administrativa para la práctica de la revisión de gabinete, mismo que contendrá los requisitos señalados en el numeral que antecede y el cual se notificará de acuerdo con lo establecido en el presente apartado II;

28.2 La información y documentación requerida deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió el requerimiento de información y documentación, en los términos y plazos establecidos en este. De la información y documentación entregada el Órgano Interno de Control emitirá el correspondiente acuse de recibo en el que se haga constar la entrega pormenorizada de la información y documentación.

La entrega de la información y documentación requerida deberá ser presentada en la oficina que ocupa el Órgano Interno de Control;

28.3 Como consecuencia de la revisión de la información y documentación requerida, el Órgano interno de Control formulará el informe de los resultados que contenga las observaciones, en la cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido.

El informe de los resultados será notificado al día hábil siguiente de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado; para los efectos del numeral 20 del presente Lineamiento;

28.4 Cuando no hubiere observaciones, el Órgano Interno de Control comunicará a la unidad administrativa, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de la información y documentación presentada;



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”.

28.5 Derivado de la revisión de los documentos o información proporcionado por las unidades administrativas el Órgano Interno de Control podrá ordenar la práctica de Inspecciones o verificaciones las cuales se sujetará a lo establecido en el apartado II.2 del presente lineamiento.

III.- Del Control interno.

29. El Órgano Interno de Control será el área encargada de evaluar y supervisar que se mantengan en operación los mecanismos de control que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos, prevenir, detectar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que puedan afectar el logro de estos, tomando como base el Marco Integrado de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual Administrativo en Materia de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

30. El Órgano Interno de Control en conjunto con el Auditor Superior, Directores y Titulares de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, establecerán y mantendrán en operación el sistema de control interno, para lo cual evaluarán su funcionamiento pudiendo en su caso ordenar las acciones para su mejora continua, además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para su debida observancia.

En la implementación, actualización y mejora del Sistema de Control Interno, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

31. El Titular del Órgano Interno de Control será el servidor público que asista al Auditor Superior del Estado de Campeche en la supervisión de las disposiciones establecidas en el presente apartado III y en el Manual Administrativo en Materia de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

32. Las unidades administrativas a través de sus Titulares y Directores designarán un enlace mediante oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control para llevar a cabo los procesos contemplados en el Manual Administrativo en Materia de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, quienes deberán tener un nivel jerárquico inferior a este. Los cambios de las designaciones se informarán de la misma forma.

33. El Órgano Interno de Control, será el responsable de vigilar la implementación y aplicación adecuada de las disposiciones del presente Capítulo, adicionalmente otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los Titulares, Directores y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para la implementación de su Sistema de Control Interno.

IV.- Disposiciones complementarias.

34. El Titular del Órgano Interno de Control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Lineamiento, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, tendrá las siguientes:

34.1 Evaluar la eficacia y las acciones de mejora continua del Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

34.2 Elaborar, aprobar y modificar el Programa Anual de Auditorías;

34.3 Elaborar y emitir el Manual Administrativo en Materia de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

34.4 Asesorar y apoyar a los Titulares, Directores y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en la implementación del Sistema de Control Interno;

34.5 Rendir al Auditor Superior del Estado el informe anual de actividades relativo a los asuntos de su competencia;

34.6 Requerir a las unidades administrativas información del ejercicio en curso, para la planeación de auditorías internas;

34.7 Ordenar y supervisar revisiones de gabinete para revisar las acciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de presupuesto, contrataciones derivadas de las leyes sobre adquisiciones, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, transparencia y acceso a la información pública, datos personales y archivo, conforme a la ley de la materia;

34.8 Ordenar y supervisar verificaciones e inspecciones para revisar las acciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de presupuesto, contrataciones derivadas de las leyes sobre adquisiciones, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, Transparencia y acceso a la información pública, datos personales y archivo, conforme a la ley de la materia;



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

- 34.9** Proponer al Auditor Superior del Estado las acciones de mejora continua al Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; así como dar a conocer las mejoras al programa anual de auditoría;
- 34.10** Supervisar el Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- 34.11** Emitir requerimientos de información y documentación para la práctica de sus verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 34.12** Imponer las multas a que haya lugar a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información;
- 34.13** Ordenar la práctica de verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 34.14** Habilitar a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control para la práctica de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 34.15** Emitir y notificar el informe de los resultados realizado con motivo de la práctica de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 34.16** Emitir y notificar el dictamen de solventación realizado con motivo de la práctica de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete;
- 34.17** Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- 34.18** Requerir a terceros que hubieran contratado con la Auditoría Superior del Estado de Campeche bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de revisión;
- 34.19** Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- 34.20** Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y acceso a la información pública, datos personales y archivo;
- 34.21** Obtener durante el desarrollo de las verificaciones, inspecciones o revisiones de gabinete copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que tenga a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;
- 34.22** Dar cumplimiento a las disposiciones de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública que le sean aplicables;
- 34.23** Efectuar inspecciones o verificaciones a las unidades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- 34.24** Proporcionar instrucciones adecuadas durante la planificación y ejecución del control y auditorías internas;
- 34.25** Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas;
- 34.26** Asegurarse que no se incorpore en los informes de los resultados y dictámenes de solventación información o datos de carácter reservado o confidencial en términos de la legislación aplicable, que le sean entregados derivado de la práctica de auditorías internas. Dicha información será conservada en los documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables;
- 34.27** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;
- 34.28** Tramitar y resolver el procedimiento de multa establecido artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;
- 34.29** Tramitar y resolver el Recurso de Reconsideración previsto en el TITULO QUINTO, Capítulo II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y
- 34.30** Las demás que le señale este Lineamiento, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- 35.** Los servidores públicos que desempeñen la función de Asistente Técnico en el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrán el carácter de Auditor, los cuales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Lineamiento, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, tendrán las siguientes:
- 35.1** Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la coordinación de la planeación, programación y ejecución de auditorías internas y control interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan".

- 35.2** Cumplir con el Programa Anual de Auditorías aprobado;
- 35.3** Elaborar los requerimientos de información y documentación necesarios para el ejercicio de las funciones establecidas en el presente Lineamiento, y turnarlos para su revisión y autorización por el Titular del Órgano Interno de Control;
- 35.4** Elaborar los oficios de habilitación y turnarlos al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización;
- 35.5** Realizar la ejecución de las verificaciones e inspecciones, a las que fueron habilitados;
- 35.6** Realizar la ejecución de revisiones de gabinete, a las que fueron habilitados;
- 35.7** Levantar las actas circunstanciadas para hacer constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- 35.8** Evaluar y revisar el seguimiento del control interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, así como proponer las acciones para la mejora continua;
- 35.9** Notificar los requerimientos de información y documentación, informe de los resultados, dictámenes de solventación, acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto previsto en el presente Lineamiento;
- 35.10** Realizar la recepción de la información y documentación que haya sido requerida para llevar a cabo revisiones de gabinete, y levantar el acuse de recibo correspondiente;
- 35.11** Recibir, revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las verificaciones, inspecciones y revisiones de gabinete;
- 35.12** Requerir la designación de testigos y, en su caso, designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que levanten durante el desarrollo de las inspecciones y verificaciones;
- 35.13** Informar de inmediato al Titular del Órgano Interno de Control aquellos casos en que las unidades administrativas no atiendan oportunamente o no entreguen completa o en la forma solicitada, la información y documentación que les haya sido requerida;
- 35.14** Obtener durante el desarrollo de las auditorías internas copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;
- 35.15** Verificar si la captación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo contratos, convenios, prestación de servicios públicos, o cualquier acto que Auditoría Superior del Estado de Campeche, celebre o realice, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de su patrimonio;
- 35.16** Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- 35.17** Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- 35.18** Realizar inspecciones a las unidades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- 35.19** Integrar la documentación y comprobación que acompañen a los dictámenes de solventación, en los casos en que no se hayan solventado para que procedan, en términos de los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- 35.20** Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones emitidas como consecuencia de la aplicación del control y auditorías internas;
- 35.21** Preparar y turnar para la revisión y aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, cédulas de revisión y de resultados que se deriven de la práctica de los procedimientos de inspección, verificaciones y revisión de gabinete;
- 35.22** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías internas que se practiquen;
- 35.23** Manifestar por escrito que no se encuentran en algún caso de conflicto de interés, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control;
- 35.24** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;
- 35.25** Tramitar el procedimiento de multa establecido artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;
- 35.26** Tramitar el Recurso de Reconsideración previsto en el TÍTULO QUINTO, Capítulo II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y



"2020, Año del Centenario del Natalicio
de Román Piña Chan".

35.27 Las demás que le señale este Lineamiento, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

36. Para el cumplimiento de sus requerimientos de información y documentación, acuerdos y resoluciones, y cuando cualquier persona física o moral, pública o privada se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones del Órgano Interno de Control, incluidos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, está podrá indistintamente:

36.1 Imponer una multa que podrá ser de un mínimo de 100 hasta un máximo de 500 unidades de medidas y actualización vigente en la fecha en que se cometa la infracción; y

36.2 Iniciar de oficio investigación por la comisión de una presunta falta administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para la imposición de la multa establecida en el punto 36.1 del presente numeral, el Órgano Interno de Control deberá desahogar en su parte conducente, el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Siendo facultad del Titular del Órgano Interno de Control la imposición de la multa. La aplicación de las determinaciones establecidas en el presente numeral no exime a los responsables de cumplir con los requerimientos de información y documentación, acuerdos y resoluciones del Órgano Interno de Control.

37. Contra las multas impuestas por el Órgano Interno de Control con motivo del ejercicio de las facultades establecidas en el presente Lineamiento, procede el recurso de reconsideración establecido en el TÍTULO QUINTO De las Responsabilidades Capítulo II Del Recurso de Reconsideración de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

38. Para los efectos de las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidas con motivo del desahogo y tramitación de los procedimientos de imposición de multa y del recurso de reconsideración, se estará sujeto a lo establecido en el TÍTULO DECIMO Capítulo II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

39. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, para tal efecto se estará a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

40. Las promociones que se presenten ante el Órgano Interno de Control deberán cumplir con lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

41. A falta de disposición expresa en este Lineamiento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche, la legislación fiscal vigente en el Estado; y las disposiciones relativas al derecho común, sustantivo y procesal, vigentes en el Estado, en ese orden.

Transitorios.

PRIMERO. - El presente Lineamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO. - La entrada en vigor de las disposiciones establecidas en el apartado III Del Control Interno del presente Lineamiento será hasta en tanto el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche expida el Manual de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

TERCERO. - El Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Lineamiento para expedir el Manual Administrativo en Materia de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

CUARTO. - Por esta única ocasión, el Órgano Interno de Control elaborará y hará de conocimiento del Auditor Superior del Estado de Campeche el Programa Anual de Auditorías referido en los lineamientos números 8, 9 y demás aplicables del presente Lineamiento, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha señalada en el artículo transitorio primero.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2020.- El Auditor Superior del Estado de Campeche, C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala. - Rúbrica y sello.

C.C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de noviembre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** y el **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera a nombre de **FAUSTINO MUÑOZ PEREZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido veintiocho de diciembre de dos mil trece en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO**.

TERCERO: Por escrito del **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con veintinueve de octubre de 2020, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **FAUSTINO MUÑOZ PEREZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción pertinente.

CONSIDERANDO

I.- Que quien en vida respondiera a nombre de **FAUSTINO MUÑOZ PEREZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera a nombre de **FAUSTINO MUÑOZ PEREZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en **Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ**

GALINDO quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el trece de diciembre de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en **Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.**

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera a nombre de **FAUSTINO MUÑOZ PEREZ.**

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. FAUSTINO RAMON MUÑOZ GALINDO,** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de noviembre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET** y el **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARINEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE,** Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, estado de Campeche,** a favor del **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET,** en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi.**

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha cinco de noviembre del dos mil veinte en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA**

MARTINEZ.

TERCERO: Por escrito del **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha cinco de noviembre de 2020, comparece e informa la incapacidad física del **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico pertinente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARTINEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARTINEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor del **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARTINEZ** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el veintisiete de marzo de dos mil veinte, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. GONZALO DE JESUS PEDRAZA MISSET**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. GONZALO JOSUE GUADALUPE PEDRAZA MARTINEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. FELICIANO BUENFIL AMORES** en su calidad de **CONCESIONARIO** y de la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**, en su calidad de **BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar la incapacidad física del concesionario, esto en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve presentado por el **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día veintitrés del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**.

TERCERO: Por escrito de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte de la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**, la cual acredita adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario **C. FELICIANO BUENFIL AMORES**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Vistos.**
- Para resolver la instancia del **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**, en su calidad de **CONCESIONARIO** y de la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, en su calidad de **BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar la incapacidad física del concesionario, esto en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha ocho de enero del año dos mil veinte presentado por el **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**.

TERCERO: Por escrito de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte de la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler, del **C. JUAN**

CHRISTOPHER MONTIEL LEONG, la cual acredita adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario **C. JUAN CHRISTOPHER MONTIEL LEONG**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. BRENDA SARAÍ SANTIAGO GARCÍA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día nueve de noviembre del año dos mil trece, presentado por quien en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día catorce del mismo mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**.

TERCERO: Por escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte de la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa el fallecimiento del concesionario que en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**, lo que acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario que en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del concesionario que en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche a favor de la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario quien en vida llevara el nombre de **JOAQUÍN DAVID GÓMEZ MOJARRAS**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. MARIA DE LOURDES MALDONADO PINZÓN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-041-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-041-2020, relativa a la adquisición de 12,370 paquetes de útiles escolares, en referencia al programa "APRENDE" en su componente "Crecimiento Educativo" y modalidad "Útiles escolares para aprender", solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-041-2020	10/Diciembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	15/Diciembre/2020 11:00 horas	21/Diciembre/2020 11:00 horas

Núm de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Paquete	Paquete de útiles escolares tipo "A", que contiene: cuadernos cosidos forma italiana de cuadros grandes, rayas y rebsamen; block de hojas blancas tamaño carta; lápiz grafito; goma de borrar; caja de colores cortos, bicolor, regla de plástico y sacapuntas de metal.	4,111
2	Paquete	Paquete de útiles escolares tipo "B", que contiene: cuaderno profesional cosido de cuadros grandes, rayas y cuadros chicos; block de hojas blancas, lápiz grafito, goma de borrar; caja de colores largos; bicolor; bolígrafos en color azul, negro y rojo; juego de geometría grande con compás de precisión y sacapuntas de metal.	8,259

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente por el 50% del monto total ofertado, y la segunda y última parcialidad, contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de diciembre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan".

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche primer párrafo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno..., en las fechas que fijen al efecto..."

Esta autoridad fija los días del **21 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021** inclusive, para las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, como el periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas; las cuales están comprendidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo, de acuerdo a lo señalado.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior en observancia a lo establecido en las disposiciones citadas con antelación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente refiere:

"Artículo 108. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de...los días que declare como no laborables la Auditoría Superior del Estado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche..."

Procede a declarar inhábiles los días comprendidos del **21 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021** inclusive, para las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en virtud del período vacacional de los servidores públicos. Lo anterior debido a que el personal únicamente había gozado de 5 días hábiles en julio del presente año, siendo que de acuerdo con la disposición inicialmente citada asciende a 20 días hábiles.

Declaración que en los términos señalados en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, reproducido con antelación, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de

Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche precepto que dispone:

“Artículo 143. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes:

...

II.- Sólo se contarán los días hábiles.

...”

Se advierte que, durante los periodos vacacionales de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 21 noviembre de 2017, que ya fueron señaladas, se tendrá por interrumpido el cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, el cual se reanudará a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dichos periodos.

Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrá realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; solicitudes que en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrán por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración. Consecuentemente, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

Se dejarán guardias para el despacho de asuntos urgentes y de aquellos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 81 y 87 fracciones XIII, XXXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 primer párrafo y 12 fracciones XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.-

**C. C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB) Y DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN LABORAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXI de su artículo 125; así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías, buscando constantemente generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad.

SEXTO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SÉPTIMO. Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial eficiente y armonizada; a la realidad actual de nuestro país.

OCTAVO. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades Federativas, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

NOVENO. Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Federal del Trabajo, y otros ordenamientos, en

materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, siendo que en el artículo Quinto Transitorio, de la norma reglamentaria se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo cuarto, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.

DÉCIMO PRIMERO. Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239; la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada “DE LOS JUZGADOS LABORALES”, al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año dos mil veinte.

DÉCIMO TERCERO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de la segunda semana de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO QUINTO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto 162, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitió la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el inicio del nuevo Sistema de Justicia Laboral en la entidad, refiriendo en su artículo primero, que tanto el referido Centro como los Juzgados Laborales iniciarán formalmente sus funciones el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual en su punto de acuerdo PRIMERO refiere que la implementación de la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, será a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y que en esa fecha se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, Y DEMÁS MEDIDAS

ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL, el cual en su artículo 6, refiere que los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, inician funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de los artículos 739, párrafo cuarto, y 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la Autoridad Conciliadora o el Tribunal, contarán con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignarán un buzón electrónico a las partes; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional, se realizarán en el buzón electrónico asignado, debiendo recabar el acuse de recibo electrónico respectivo que las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten.

DÉCIMO NOVENO. El Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos de su Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, en específico del Eje 4 “Innovación Tecnológica”, contempla como propósito primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen celeridad, así como eficiencia a las funciones, procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad ínsitos de los procesos jurisdiccionales.

VIGÉSIMO. En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Local determinó la necesidad de establecer un sistema que automatice los procesos en materia laboral y facilite los procesos de los Juzgados en dicha materia, mediante la agilidad en su ejecución, con el propósito de reducir costos de operación, brindar mejores servicios a la ciudadanía y garantizar la transparencia.

La automatización de la información permitirá garantizar gestiones ágiles, alternativas para realizar la solución de los asuntos jurídicos, apartando su seguimiento continuo mediante la recopilación sistemática de datos, y orientar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de la materia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos y, así también armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la ley Federal del Trabajo, leyes nacionales y generales existentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido constante en el Consejo de la Judicatura Local, por lo que su evolución obliga al órgano de administración a mantenerse actualizado respecto de las nuevas tendencias tecnológicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que es por todo lo anterior, que el presente Acuerdo General tiene por objeto implementar un Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral con el que se obtendrán los siguientes beneficios:

- Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales de los Juzgados en materia laboral, reduciendo costos de operación;
- Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales de la materia;
- Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez orienten, en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación de la justicia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos;
- Abonar al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Poder Judicial del Estado de Campeche en materia de mejora regulatoria; y
- Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo que establecen y regulan el uso del Buzón Electrónico de Notificación Laboral.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB) Y DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN LABORAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Implementación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral. Se aprueba implementar el Sistema de Gestión Laboral y el Buzón Electrónico de Notificación laboral, como programas de automatización de los procesos en los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, cuyos objetivos son:

- a) Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y la automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales;
- b) Cumplir con los objetivos de la reforma constitucional y consolidar la implementación de los juicios laborales;
- c) Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales de los Juzgados en materia de laboral, reduciendo costos de operación;
- d) Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez oriente en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación de la justicia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos;
- e) Armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la Ley Federal del Trabajo, leyes nacionales y generales existentes;
- f) Realizar notificaciones de actuaciones, acuerdos y resoluciones, así como para la consulta y revisión de expedientes electrónicos; y
- g) Registro de audiencias por medios electrónicos que garanticen la fidelidad, integridad y conservación de la información.

SEGUNDO. Uso Obligatorio del Sistema de Gestión Laboral, Almacenamiento de los Datos, Buzón Electrónico de Notificación Laboral y su Utilización.- Es obligación de los Juzgados Laborales y órganos administrativos vinculados a estos, el empleo del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), por lo que deberá realizarse la captura de la información en términos del manual de usuario emitido para tal efecto, de la Ley Federal del Trabajo y, leyes nacionales y generales existentes, que asegure el uso correcto de la información contenida en el Sistema.

El Buzón Electrónico de Notificación Laboral, se ejecutará de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

La información proporcionada por cada uno de los órganos obligados que operen el Sistema y Buzón de referencia, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

Los datos que reporte el mencionado Sistema, y la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Actualización del Sistema.- Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que se exijan en el Sistema, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

CUARTO. Supervisión del Sistema.- La operación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), será supervisada por las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Carrera Judicial, con el apoyo del personal especializado que se requiera, de conformidad con los artículos 148, fracción IX y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Intervención de la Visitaduría Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB). La Visitaduría Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales de primera instancia verificará que el registro de datos reportados en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), se realice de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del Titular que infrinja las disposiciones contenidas en este Acuerdo General.

SEXTO. Área Competente para la Solución de Problemas Técnicos.- La Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Local, es el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su

competencia, lo comunicará a la Comisión de Carrera Judicial de conformidad con el artículo 148, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

SÉPTIMO. Inicio de la captura de datos y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral.- Los titulares de los Juzgados de competencia en materia Laboral del Poder Judicial del Estado, ordenarán que la captura de los datos en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), y la asignación del Buzón Electrónico de Notificación Laboral, comprenda los movimientos de los expedientes a partir del **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, sin perjuicio de los expedientes que hayan sido registrados con anterioridad a esta fecha.

OCTAVO. La información alojada en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las leyes locales de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El uso del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), para los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, iniciará en términos del punto de acuerdo SÉPTIMO, de la presente disposición normativa.

CUARTO. Los manuales de uso del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), existentes y los que se emitan derivado del presente Acuerdo General, deberán de ser utilizados de manera obligatoria por los servidores judiciales vinculados al citado sistema.

QUINTO. La Dirección de Evaluación deberá remitir dentro de los diez días naturales, después de aprobado el presente acuerdo, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, el formato estadístico vinculado al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), que permita la recolección de los datos judiciales, entendidos como los valores o características de los movimientos de los juicios, recursos o procedimientos jurisdiccionales locales que se tramitan en los Juzgados de Laborales para la aprobación correspondiente.

La Dirección de Evaluación brindará el apoyo necesario al personal de los Juzgados Laborales en la captación de la información judicial local respectiva y verificará que la misma sea capturada de forma correcta y oportuna.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dos de diciembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB) Y DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN LABORAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

Al:

C. WILBERTH ENRIQUE DE LA CRUZ Y/O WILBERTH CRUZ HERNÁNDEZ, SENTENCIADO.

TOCA: 106/20-2021/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DICTADA EN AUDIENCIA PUBLICA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE ESTA JURISDICCIÓN, EN DONDE SE CONCEDIÓ EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN LA CAUSA PENAL 160/14-2015/JE-II, INSTRUIDA A WILBERTH ENRIQUE DE LA CRUZ Y/O WILBERTH CRUZ HERNÁNDEZ, SENTENCIADO.

Hago constar que la Sala Mixta, el seis de noviembre de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cas8a de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a seis noviembre de dos mil veinte.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se **PROVEE:** Dada la manifestación realizada por la Actuaría de esta adscripción, de la que se desprende:

“(…)”

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas con diez minutos del día de hoy, cinco de noviembre de dos mil veinte, yo la C. LICDA. CANDELARIA MAY MAY, Actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, hago CONSTAR, que me constituí por primera ocasión a la calle Grey de la colonia Limonar, de esta ciudad, por lo que previo cercioramiento de estar en la calle y colonia correcta por así indicármelo las placas oficiales fijadas en las esquinas, por el H. Ayuntamiento de Carmen, procedo a realizar un recorrido sobre dichas inmediaciones con la finalidad de localizar el domicilio del C. Wilberth Enrique de la Cruz Hernández y/o Wilberth Cruz Hernández, señalado en autos del expediente 160/14-2015/JE-II, toda vez que no señala número de predio, dirigiéndome a una casa de material sin pintar, en donde procedo a llamar con voz fuerte y clara, siendo atendida por una persona del sexo femenino, ante quien me identifiqué como Actuaría Interina de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial del Estado de Campeche, y le hago saber el motivo de mi visita, señalándome que no conoce a la persona antes nombrada, que es al que busco; requiriéndole en ese acto una identificación, negándose a proporcionarla, señalándome que no quiere meterse en problemas; por tanto procedo a describir su media filiación de aproximadamente sesenta y dos años de edad, mide aproximadamente un metro, cincuenta y cinco centímetros, cabello canoso y largo, de tez clara, con algunas pecas en el rostro y ojos color café claro. Por tal motivo continuo mi recorrido sobre la citada calle y me dirijo a una tienda de abarrotes con denominación “Tienda Grey”, en donde procedo a realizar mi llamado, saliendo una persona del sexo femenino, con quien me identifiqué como Actuaría Interina de la Sala Mixta, con credencial del Poder Judicial

del Estado de Campeche, a quien le hago saber el motivo de mi visita, preguntándole si conoce o sabe donde vive el C. Wilberth Enrique de la Cruz Hernández y/o Wilberth Cruz Hernández, manifestándome que no conoce a la persona que busco, que esa calle es pequeña y se conocen los vecinos, por ello le requiero una identificación, negándose a exhibirla, por lo que acto seguido procedo a describir su media filiación de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, con estatura aproximada de un metro, sesenta y cinco centímetros, tez morena, complexión robusta y cejas pobladas. En virtud de lo anterior y al resultar infructuosa dicha búsqueda, procedo a comunicarme vía telefónica con la licenciada María Martha Elena Ceh Poot, al número 9381249120, preguntándole acerca de la ubicación de su defendido Wilberth Enrique de la Cruz Hernández y/o Wilberth Cruz Hernández, a efecto de notificarle el auto que antecede, sin embargo me responde que lo único que sabe de él, es que se fue a radicar a la ciudad de Mérida, Yucatán, ignorando el nuevo domicilio, no teniendo contacto alguno personal con éste, tampoco vía telefónica. Ante ello, me es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, y devuelvo el presente Toca a la Secretaria de Acuerdos Interina, para los efectos legales correspondientes.- Conste.- Doy Fe

Por lo tanto, a efecto de no conculcar el derecho de un debido proceso, y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Wilberth Enrique de la Cruz Hernández y/o Wilberth Cruz Hernández, se instruye al Fedatario Judicial de esta adscripción, notifique al citado sentenciado, por medio de una sola publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 82 primera parte, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, el presente acuerdo, así como el proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le notificará por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y Código invocado en su fracción II.

Finalmente, se ordena al Fedatario Judicial, notifique el presente proveído a los demás intervinientes en el presente asunto tal y como lo permiten los ordinales 82, 83 y 86 del Código Nacional en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de noviembre de dos mil veinte.

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se **PROVEE:** Se tiene que mediante circular 06/SGA/19-2020 la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del siete de enero del año en curso, por la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como Presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Por otra parte, téngase por recepcionado el oficio 540/20-2021/JE-II, suscrito por la citada Jueza, a través del cual envía original del expediente 160/14-2015/JE-II, (en dos tomos), así como por triplicado el medio magnético (DVD-R), que contiene la audiencia relacionada con la causa en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en contra de la determinación dictada en audiencia pública de dieciséis de octubre del año en curso, por el Juez de Ejecución de esta jurisdicción, en donde se concedió el beneficio de la libertad anticipada, en la causa penal citada, instruida a Wilberth Enrique de la Cruz Hernández y/o Wilberth Cruz Hernández, por el delito de Violación; adjuntando el escrito de expresión de agravios de la licenciada Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Control Judicial “B” en esta localidad, así como el de contestación de agravios de la licenciada María Martha Elena Ceh Poot, Subdirectora del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en original y copia.

En términos de los artículos 132 Fracción II, y 135 primer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se admite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, por estar en tiempo y forma.

De ahí que, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dese de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márquese con el número 106/20-2021/S.M.

Dado que la Agente del Ministerio Público y Defensora Pública, en sus escritos de expresión de agravios y contestación de los mismo, no solicitan la celebración de audiencia, por lo que, atendiendo a lo que establece el ordinal 135 Párrafo Segundo y Tercero, de la Ley Nacional de Ejecución ya invocada, esta Alzada no considera necesario celebrar la audiencia que señala dicho normativo; en consecuencia, en su oportunidad, tórnese los presentes autos al Magistrado Presidente de esta Sala, Roger Rubén Rosario Pérez, para el estudio y la elaboración de la ponencia respectiva.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente, se ordena a la actuario de la Adscripción, notifique el presente proveído a las partes que intervienen en el presente asunto tal y como lo permiten los numerales 82, 83 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el Artículo 82 Fracción III DEL Código Nacional de Procedimientos Penales, Notifíquese al C. **WILBERTH ENRIQUE DE LA CRUZ Y/O WILBERTH CRUZ HERNÁNDEZ, SENTENCIADO** Por medio de edicto publicado por una sola ocasión, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:

Nombre: Elsa Dehara Cruz (Denunciante)

Inés García Ordoñez (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0063, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal

0401/14-2015/00315 instruida a SALOMÓN ENRIQUE CORNELIO, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiséis de noviembre de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino, da cuenta con el escrito de agravios presentado el día de hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal y hace constar que a la presente audiencia no comparecieron el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, Defensor Particular, el acusado Salomón Enrique Cornelio y los denunciados Elsa Dehara Cruz e Inés García Ordoñez, a pesar de ser debidamente notificados.-Dado lo anterior esta Sala acuerda: a efecto de no dejar en estado de indefensión al hoy acusado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciados, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevengase al Defensor Particular que de no expresar agravios, se hará acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

De igual forma se apercibe al defensor particular Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensora y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculcado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Ana Bertha Pech Balam, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “No tengo nada que manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia y solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

Oído lo anterior, esta sala acuerda:

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismos que se acumulan a los autos para que obre conforme a derecho.

2).- De conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el

momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: O.J.G. S. Iniciales de Datos Reservados (Denunciante)

R. B. C. G. Iniciales de Datos Reservados (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0077, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Negativa del Beneficio de la Libertad Anticipada de fecha veinte y veintidós de octubre de dos mil veinte, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 157/14-2015/JE-I instruida a CARLOS MARTIN CASTILLO PÉREZ, por los delitos de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“**PRIMERO:** Se declaran parcialmente fundados los agravios expresados por el Defensor Particular e infundados la contestación de los mismos por parte del Representante Social. Se encontraron beneficios a favor del Sentenciado. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la audiencia con fechas 20 y 22 de octubre de 2020 referente a la negativa de la Libertad Anticipada, en contra de Carlos Martín Castillo Pérez, dictada por la Juez de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado y en su lugar se dicta lo siguiente: “Se determina procedente

la concesión del beneficio preliberación consistente en libertad anticipada prevista en el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en virtud de haber cubierto todos los requisitos establecidos en el mismo. Fijese fecha y hora para una nueva celebración de audiencia para que la Juez de Origen le transmita a las partes el resultado de esta nueva resolución”. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y para que se continúe el trámite del presente asunto. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de noviembre de 2020.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA

EN EL EXP. NÚMERO 148/19-2020/3F-I, JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JAZMINE ARROYO BAÑOS EN CONTRA DE ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA DE LA MENOR X.M.A.; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de Licenciado Julio Cesar Bastarrachea Pacheco, mediante el cual solicita se sirva notificar al demandado por medio de publicación de periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, siendo infructuosos los resultados, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, del proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) Los oficios de cuenta, mismos que se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertaran; En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren en autos conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Primeramente, se tienen por recibidos los oficios número UCC/0795/2019, que remite el MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche, el oficio número SHA/SJ/PM-0750/2019, que remite ING. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el oficio número 3216/2019, que remite el Lic. Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, el oficio número DC/3100/2019, que remite el Lic. Ángel Francisco González Marín, Director de Catastro, el oficio número SB-IVC-097/2019, que remite el Ing. Irving Vega Cepeda, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, el oficio número DG/2277/2019 que remite el Lic. Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General del SMAPAC; en los cuales las citadas Instituciones y Dependencias, informan que una vez realizada una minuciosa revisión en sus sistemas de datos, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL CIUDADANO ISMAEL ANTONIO MUÑOZ MATURA, en consecuencia, dese vista a la parte actora, para su conocimiento, y para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el ordinal 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Ahora bien, téngase por presentados los oficios número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3107/23-10-19, que remite el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, el oficio número 02.SUBSSP.DAJYH/4867/2019 que remite la Lic. Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.; a través de los cuales hacen del conocimiento de esta autoridad que se encontraron los siguientes domicilios a nombre del citado MUÑOZ MATURA: -

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CALLE 89 POR 4 DIAG Y 12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195, YUCATAN, MERIDA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS	COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo que establecen los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JAZMINE ARROYO BAÑOS DEL NIÑO X.M.A., EN CONTRA DEL C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA.

Consecuentemente, notifíquese y emplácese al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, en su domicilio ubicado en la CALLE 89 POR 4 DIAG Y 12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195, YUCATAN, MERIDA, y/o COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE y *hágase la entrega de las copias de traslado de ley*; para que en el término de cuatro días hábiles, ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, u oponga excepciones si las tuviera.

4).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por el ocurso en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registró No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI, 2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”-

La suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: -

“1.- Que el niño X.M.A.; quede provisionalmente con la

persona que lo tenga bajo su custodia en este momento.

5).- Atendiendo al Interés Superior de los Menores, consagrado en el artículo 4 Constitucional y de ninguna manera atendiendo al beneficio que pudiera reportar tal custodia a las personas que la pretenden ejercer, pues en dicha custodia tiene importancia prioritaria los menores y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, sin soslayar el interés público, en virtud de que es precisamente en los primeros años de vida de una persona, en los que se sientan las bases de formación de su carácter, el cual está implícitamente determinado por el ambiente de afectividad y de convivencia en que se desarrolla, y a efecto de poder determinar lo conducente en el presente asunto, y con apoyo en el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores, en concordancia con el 300 y 301 del Código Civil Vigente en el Estado, cítese a los CC. JAZMINE ARROYO BAÑOS e ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, de igual manera se cita al Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección, de niños, niñas y adolescentes, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, previa identificación de los primeros nombrados, el DÍA 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 A LAS 12:00 HORAS, (en virtud de la carga de trabajo, agendada en este Juzgado y de igual forma se les hace saber que deberán estar con anticipación en el despacho de este juzgado, toda vez que no habrá tolerancia de tiempo y serán voceados a la hora exacta), con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la guarda y custodia de la niña X.M.A., *apercibiéndolo a las antes citados que de no comparecer a la audiencia antes fijada o dar cumplimiento en el término ordenado, o de no justificar el impedimento legal que tengan para ello, se harán acreedores a una multa de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en la cantidad de \$1,689.80 (son: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 m.n.), equivalentes a VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).*-

6).- A reserva de girar los oficios correspondientes a valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos, hasta en tanto el demandado, sea emplazado a juicio.-

7).- En consecuencia y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en la Ciudad de Veracruz, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL RAMO FAMILIAR DE MERIDA, YUCATAN, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 89 POR 4 DIAG Y

12 NUMERO 390 A, COLONIA NUEVA KUKULCAN C.P. 97195, YUCATAN, MERIDA, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días más tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y hacer las manifestaciones que a su derecho considere.

8).- De igual forma, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar al C. ISMAEL NATALIO MUÑOZ MATURA, quien puede ser notificado COLONIA CALLE TUNA NUMERO 16 CAMPECHE, CAMPECHE; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus derechos considere pertinentes.

Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

9).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes

y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- Así mismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIDIA DEL CARMEN DZUL PECH, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a diez de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Roman Jesus Pech Ku, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**A LA C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESÚS GARCIA ANDIORA por considerarlo probable responsable del delito de ROBO CON VIOLENCIA la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien, dado que no se pudo localizar a la C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA en el domicilio obtenido de la búsqueda y localización, siendo que fueran agotados los medios de dicha búsqueda, la que esto suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en esta Ciudad del Carmen Campeche, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial que contengan fotografía y dos copias sin maltratar, para efectos de hacerle entrega de los certificados de depósito número CER0133752 por la cantidad de \$2, 232.00 (dos mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N) y el CER0133755 por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.); apercibida que en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada, se procederá al archivo de la presente causa penal como asunto totalmente concluido, esto sin perjuicio alguno de lo que le pueda causar tal determinación (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ISABEL ÁLVAREZ MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA

DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.ÉN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de GABRIEL VERA VENTURA por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día veinte de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien, es de observarse en las publicaciones de fecha cuatro, cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho que, pese a que fueron dirigidas al nombre correcto del querellante JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA, se omitió requerirle domicilio cierto y conocido en esta ciudad, por ello, se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y sentenciado en contra de la sentencia de veinte de noviembre de dos mil dieciocho y se ordena de nueva cuenta notificar al querellante, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución en mención, que en cuyos puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E

“...PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO

DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA.-

SEGUNDO: El C. GABRIEL VERA VENTURA es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. GABRIEL VERA VENTURA por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA se considera imponer a una pena de DOS DÍAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, medida que será ajustada por el Juez de Ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al pago de la reparación del daño moral al sentenciado GABRIEL VERA VENTURA por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO por la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N) favor del C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado y las partes el derecho y término de tres días a partir de que sean notificados para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEPTIMO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA (querellante), por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado, ordenándose a la ciudadana actuario en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase...”

Asimismo, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA y/o JOSUE DELFIN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JOSUÉ RAFAEL RIVERO CARDOZO

En el expediente **123/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO TIPO AGROPECUARIO REFACCIONARIO, promovido por FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de JOSUE RAFAEL RIVERO CARDOZO y GENNY JAQUELINE CERVERA BOLIVAR; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplazase a uno de los demandados por medio de edictos y se turnen de nueva cuenta los autos a la central de actuarios para emplazar al segundo demandado, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que en la diligencia actuarial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se hizo constar que no pudo notificar y emplazar al demandado JOSUÉ RAFAEL RIVERO CARDOZO, toda vez que el actuario diligenciador se cercioró de estar en el domicilio correcto y después de llamar en repetidas ocasiones, siendo que nadie acudió a su llamado, y después de indagar con los vecinos del lugar éstos le informaron que en esa casa no vive nadie, además de que no conocen a los demandados, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar al demandado JOSUÉ RAFAEL RIVERO CARDOZO por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA PRENDARIA, en contra de JOSUE RAFAEL RIVERO CARDOZO y GENNY JAQUELINE CERVERA BOLIVAR; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 123/19-2020/1OM-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva

al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$37,777.74 (SON: TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS SESENTAY SIETE PESOS 74/100 M.N) y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba

tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIO GARANTÍA PRENDARIA.-

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas FONDO CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis (217,946) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

5).- Se autoriza a ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ, JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ y LOYDA ERNESTINA HERNANDEZ YERBES para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Altillo, número dos (2), entre Avenida Central y calle Pedro Moreno, colonia San José, Código Postal 24040 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a los demandados JOSUE RAFAEL RIVERO CARDOZO

y GENNY JAQUELINE CERVERA BOLIVAR, en el domicilio ubicado en: calle 19 de Septiembre Norte, lote número veintiocho (28), colonia Solidaridad Nacional, Código Postal 24025 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. 8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

10).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncian en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

13).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

14).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el

artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

15).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

16).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días contados a partir JOSUÉ RAFAEL RIVERO CARDOZO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren para ello.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche; por lo que respecta a la publicación del edictos en el periódico oficial del estado se ordena a la Actuaría de Enlace se sirva enviarlo a través el correo electrónico establecido para tal efecto.

3).- De igual manera, como lo solicita el ocursoante, túrnense nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplase a la demandada GENY JAQUELINE CERVERA BOLÍVAR, en el domicilio ubicado en la Avenida Gobernadores, número 482B (cuatrocientos ochenta y dos-B), colonia Santa Ana

entre calle 45 (cuarenta y cinco) y Brasil, código postal 24050 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, ello en términos del presente proveído y el de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, antes transcrito.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles. -

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de noviembre y veinte de agosto de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se Convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Rafael Canul Tun quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este juzgado Primero de lo Civil de esta capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Noviembre del 2020.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL BRAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDEICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien vida respondiera al nombre de Juan Rafael Canul Tun quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Noviembre del 2020.

NORMA PECH DAMIAN. Albacea. Misma que procede a estampar sus huellas dactilares en la presente audiencia toda vez que manifestó no saber leer y escribir, por lo tanto en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 56 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles, procede a firmar a su ruego Rebeca del Roció Canul Pech quien se identifica con su credencial de elector IDMEX1251587247

Para su Publicación por una sola vez en el Periódico Oficial

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS ENRIQUE PACHECO RAMIREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LIC. IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS ENRIQUE PACHECO RAMIREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. WENDY DEL CARMEN SARMIENTO PERERA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAFAELA BALAM BALAM Y/O RAFAELA BALAN BALAN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 18 de noviembre de 2020.-
MTRO. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de RAFAELA BALAM BALAM Y/O RAFAELA BALAN BALAN, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 18 de noviembre de 2020.-
SUANY DE LOS ANGELES CABALLERO BALAM .- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 03/20-2021/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de YAZARI DE LOS ANGELES CHAN AKE quien fueran originaria de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Noviembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen León Caamal*, *Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE: 03/20-2021/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de YAZARI DE LOS ANGELES CHAN AKE quien fueran originaria de CAMPECHE, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Noviembre del 2020.- *GUADALUPE PATRICIA DURAN AKE*, *Albacea Provisional.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Miguel Antonio Tzab Uc, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de noviembre de 2020.-
MTRO. ANTONIO CAB MEDINA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. **ABEL CALAN MOO**. OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL **C. BONIFACIO NAAL MOO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- M.R.L. MARÍA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CINCO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **CATALINA DAMAS HERNÁNDEZ** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **CARLOS PERAZA DAMAS**, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora JOSEFINA PERAZA PAZ quien falleciera en Ciudad del Carmen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario

se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 15 de Octubre de 2020.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano LUIS FERNANDO MOO CEN, quien falleciera el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, denuncia que hace su hijo el ciudadano FERNANDO ELIAS MOO AGUILETA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de noviembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 20.- RÚBRICA. n periódico de

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MANUEL BALAN NOH, quien falleciera el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA REBECA CANCHE CHI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de noviembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y SIETE DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **ROMAN CANO GUTIERREZ** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA SALUD DEL CARMEN QUIJANO GOMEZ DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA SALUD DEL CARMEN QUIJANO GOMEZ, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **537/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **EMILIA GOMEZ MARTINEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **GILBERTO PETRONILO GOMEZ GOMEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **560/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ISABEL CERVERA VARGAS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LIDIA SARAI GOMEZ CERVERA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4- RÚBRICA.**

LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO

VEINTIUNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AL PÚBLICO EN GENERAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, INFORMO QUE A PARTIR DEL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO, ESTARÉ OFRECIENDO MIS SERVICIOS EN LA OFICINA UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49 – A, BARRIO DE GUADALUPE, C. P. 24010 DE ESTA CIUDAD.